

Recupere el IVA si su cliente entra en concurso

Si se cumplen los pronósticos económicos que vislumbran los expertos, después de la pandemia del Covid-19 lo más probable es que algún cliente suyo no pueda hacer frente al pago de alguna factura.

Si su cliente es **declarado en concurso de acreedores** sepa que podrá solicitar la recuperación del IVA satisfecho a la Administración por aquellas facturas impagadas.

¿Cuándo se puede recuperar el IVA?

La declaración de concurso anticipa la posibilidad de recuperar el IVA que, por norma general, son seis meses para pequeñas y medianas empresas y un año para aquellas sociedades que facturen más de 6.010.121,04€.

No obstante, desde el momento en el que aparezca publicado en el BOE el auto de declaración de concurso de su cliente, usted tendrá tres meses para remitir una factura rectificativa sin IVA al cliente concursado y al administrador concursal.

Se aconseja estar atento al BOE con el fin de comprobar si su cliente está inmerso en un proceso concursal dado que, el plazo de tres meses podría vencer.

Asimismo, deberá declarar un menor IVA repercutido en la declaración correspondiente (modelo 303) ya sea mensual o trimestral.

¿Cómo se debe de comunicar a la Administración?

Una vez haya emitido la factura rectificativa, deberá dirigirse a la Sede Electrónica de la pagina web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, donde cumplimentará un formulario solicitando la devolución del IVA (<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/G416.shtml>).

Para realizar este trámite dispondrá un mes desde la emisión de la factura rectificativa.

La Administración exige constancia de la remisión al cliente de la factura rectificativa, por ello es aconsejable que la nueva factura se emita por algún medio que pruebe el contenido remitido como por ejemplo, el burofax.

No obstante, la Administración tributaria se ha pronunciado afirmando que el ordenamiento jurídico prevé cualquier medio de prueba admitido en Derecho (Consulta Vinculante núm. 1245-17).

Por último, recuerde que, no se podrá recuperar el IVA de los siguientes créditos:

- Aquellos cuyos pagos estén cubiertos por seguros de crédito o caución.
- Los que disfruten de garantía real.
- Ni los realizados con entidades vinculadas.